



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| Referencia: | EJECUTIVO |
| Demandante: | HUGO ALONSO LOPEZ MONTOYA |
| Demandados: | DANIEL FERNANDO SOLORZANO PEREZ |
| Auto No. | 177 |
| Radicado: | 05001 31 03 001 2023 00090-00 |
| Asunto: | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Que, mediante proveído del 23 de marzo de 2023, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, y que dentro de termino establecido para ello la parte actora subsano los requisitos, por lo que encontrándose la demanda ajustada a las legales de los arts. 82 y ss 424 del Código General del Proceso, este Despacho con fundamento en el art. 430 y 431 del C.G.P.;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **HUGO ALONSO LOPEZ MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.751.016; en contra de **DANIEL FERNANDO SOLORZANO PEREZ** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 98.632.962, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, por concepto de capital pendiente de pago, respecto de la obligación contemplada en letra de cambio del 21 de mayo de 2021, más los intereses moratorios liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del **22 de julio de 2021** (fecha en la que se hizo exigible), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para el dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
2. Por la suma de **CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, por concepto de capital pendiente de pago, respecto de la obligación contemplada en letra de cambio del 21 de mayo de 2021, más los intereses moratorios liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del **22 de julio de 2021** (fecha en la que se hizo exigible), y

hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para el dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000)**, por concepto de capital pendiente de pago, respecto de la obligación contemplada en letra de cambio del 21 de mayo de 2021, más los intereses moratorios liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del **22 de julio de 2021** (fecha en la que se hizo exigible), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para el dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
4. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$168.550.000)**, por concepto de capital pendiente de pago, respecto de la obligación contemplada en letra de cambio del 21 de mayo de 2021, más los intereses moratorios liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del **22 de julio de 2021** (fecha en la que se hizo exigible), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para el dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
5. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, por concepto de capital pendiente de pago, respecto de la obligación contemplada en letra de cambio del 21 de mayo de 2021, más los intereses moratorios liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del **22 de julio de 2021** (fecha en la que se hizo exigible), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para el dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000)**, por concepto de capital pendiente de pago, respecto de la obligación contemplada en letra de cambio del 21 de mayo de 2021, más los intereses moratorios liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del **22 de julio de 2021** (fecha en la que se hizo exigible), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para el dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
7. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$197.870.000)**, por concepto de capital pendiente de pago, respecto de la obligación contemplada en letra de cambio del 21 de mayo de 2021, más los intereses moratorios liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del **22 de julio de 2021** (fecha en la que se hizo exigible), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para el dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
8. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$337.590.000)**, por concepto de

capital pendiente de pago, respecto de la obligación contemplada en letra de cambio del 21 de mayo de 2021, más los intereses moratorios liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del **22 de julio de 2021** (fecha en la que se hizo exigible), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para el dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

9. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$337.590.000)**, por concepto de capital pendiente de pago, respecto de la obligación contemplada en letra de cambio del 21 de mayo de 2021, más los intereses moratorios liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del **22 de julio de 2021** (fecha en la que se hizo exigible), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para el dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirán en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones conforme lo establece el artículo 442 del C.G. del P.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **MATEO POSADA GALLEGO**, conforme los artículos 73, 74 y 75 del C.G. del P.

Se concede acceso al expediente para su consulta: [05001310300120230009000](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

MC